

Provincia de Zaragoza

Disuelta la Agrupación de los Municipios de Muel y Mezalocha y constituida la Agrupación de los Municipios de Mezalocha y Mozota por la Diputación General de Aragón, en uso de su competencia, se clasifican las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Muel.—Plaza de Secretario, y queda como Secretario provisional don José Cruz Millana de Inés, que lo era de la Agrupación.

Agrupación de los Municipios de Mezalocha y Mozota.—Plaza de Secretario, y queda como propietario don Generoso Luño Herrando, Secretario de Ayuntamiento a extinguir, que lo era del Ayuntamiento de Mozota.

PLAZAS DE INTERVENCIÓN**CLASE PRIMERA***Provincia de Barcelona*

Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.—Plaza de Adjunta a la Intervención.

Provincia de León

Diputación Provincial de León.—Plaza de Asistencia Técnica y Cooperación a los Municipios.

CLASE SEGUNDA*Provincia de Cádiz*

Ayuntamiento de Conil de la Frontera.—Plaza de Intervención.

Provincia de Cantabria

Ayuntamiento de Medio-Cudeye.—Plaza de Intervención.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Picassent.—Plaza de Intervención.

PLAZAS DE TESORERÍA*Provincia de Badajoz*

Queda suprimida la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1987.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27578 RESOLUCION de 27 de octubre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 202/1982 (apelación número 32/1986).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 32/1986 que, en grado de apelación, se tramitaba ante la Sala, promovido, de un lado, como apelante, por el Letrado del Estado, y de otro, como apelados, doña Teresa Figueras Molina, don Francisco Crexells Figueras, doña Teresa Crexells Figueras y don Carlos Crexells Figueras, referente al Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, fechas 13 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre justiprecio de la finca número 4 del término municipal de Cornellá, expropiada por el Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones con motivo de las obras del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, tramo San Ildefonso y Cornellá Centro, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 6 de noviembre de 1985, debemos revocar y revocamos ésta en el sentido de señalar el justiprecio de

la finca expropiada, a razón de 188 pesetas el palmo cuadrado, valorando los 51.134 palmos cuadrados que tiene de extensión en un total de 9.613.192 pesetas, a las que debe agregarse el 5 por 100 de afección, confirmándola en todo lo demás, y sin hacer expresa imposición de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

27579 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.080 (apelación 64.176/1984).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por don Jorge López Rodríguez, representado por el Procurador señor Aragón Martín, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada en 15 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.080, sobre sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo por falta grave; apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Jorge López Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 15 de junio de 1984, como asimismo las resoluciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 15 de octubre de 1982 y 21 de marzo de 1983, por ser ajustadas a derecho; sin especial pronunciamiento a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

27580 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.705 (apelación 607/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, relativo a Derechos Fundamentales de las Personas, interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra sentencia dictada en 3 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número RG 949/1986, número sección 16.705-16.708/1986, que anuló la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 12 de marzo de 1986, sobre servicios mínimos a mantener en la huelga convocada para los días 14, 17, 24, 25, 26 y 31 de marzo de 1986, por personal de tierra de la Compañía "Iberia", en determinados Centros y dependencias; siendo parte apelada «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, siendo parte el Ministerio Fiscal, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 1986, dictada en los recursos acumulados números 16.705 y 16.708/1986, que anuló la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 12 de marzo de 1986, sobre servicios mínimos a mantener en la huelga convocada para los días 14, 17, 24, 25, 26 y 31 de marzo de 1986, por personal de

tierra de la Compañía "Iberia", en determinados centros y dependencias. Y declaramos que la citada orden se dictó conforme a Derecho, por lo que se confirma. Se imponen las costas procesales al Sindicato de Transporte Aéreo de Comisiones Obreras y Comité de Trabajadores de Iberia, Estatal, de Alicante y Vitoria.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27581 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias, ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convoca concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos obtenidos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.—Se podrán seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación, que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

La Administración de Justicia en Canarias.

El régimen jurídico de las aguas de Canarias: Situación actual y perspectivas.

El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones locales.

Repercusiones en Canarias del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea: Aspectos jurídicos y fiscales.

Las fuentes del Derecho en el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica legislativa y administración autonómica.

Senado, representación política y Estado de las autonomías.

Bienestar social y Comunidades Autónomas.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas, que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos), y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, número 9, 28013 Madrid, o en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, edificio «Fides», calle Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004, y calle Arrieta, sin número, edificio de usos múltiples, segunda planta, en las Palmas de Gran Canaria 35003, antes del día 30 de enero de 1988.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

Quinta.—El Jurado que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para la correcta realización, estará compuesto por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue; dos representantes más de dicho Centro, nombrados por su Director, y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Consejería de la Presidencia.

El fallo del Jurado se hará público el 29 de febrero de 1988, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 30 de noviembre de 1988. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Séptima.—El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar, conjuntamente, dichos trabajos si lo estiman conveniente.

Octava.—Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

27592 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un envase de lejía, marca «Gior», modelo 1.950 ml., fabricado por «Roig, Sociedad Anónima», en Granollers (Barcelona) España.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Roig, Sociedad Anónima», con domicilio social en S. E. Durant, 43, municipio de Granollers, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Asistencia e Investigación, mediante dictamen técnico con clave 81.696, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-0209, y definir por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: Milímetros.

Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: Mililitros.

Tercera. Descripción: Tipo de cierre. Unidades: Mililitros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gior», modelo 1.950 ml.

Características:

Primera: 304 y 105,2.

Segunda: 1.850.

Tercera: Obturador anclaje exterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 5 de octubre de 1987.—El Director general, Miquel Puig Raposo.